

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985 y 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales. 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Joaquín Sancho Dronca como Presidente; como Secretario don José Miguel Sin y don Antonio Rico Gambarte como Vocal.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Grata» domiciliada en el paseo de la Independencia, número 37-1.º de Zaragoza.

2.º Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-P.D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**27578** ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Empresa y Juventud», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Empresa y Juventud», instituida en Madrid,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó, en este Departamento, escrito y documentación solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Gonzalo Gerona Peña, el día 10 de octubre de 1990, e inscrita con el número 2.972 de su protocolo, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes y valores, así como copia de la escritura de subvención de la anterior, otorgada ante idéntico Notario el día 21 de noviembre de 1990 (número 3.648 de su protocolo).

Tercero.-En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que consiste en conseguir la integración familiar y social de los niños y jóvenes carentes de recursos en el territorio nacional, así como el apoyo a otras instituciones nacionales y de terceros países para conseguir la misma finalidad.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Bautista Belda Becerra, como Presidente; don Angel García Rodríguez, como Vicepresidente, y don José Manuel Mira Bustingorri, como Secretario.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, depositados en el Banco de Castilla a nombre de la Institución.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Juan Bautista Belda, como Presidente; don Angel García Rodríguez, como Vicepresidente, y don José Manuel Mira Bustingorri, como Secretario.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Empresa y Juventud», instituida en Madrid, calle Joaquín Costa, número 39, tercero.

2.º Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

3.º Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de octubre de 1991.-P.D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**27579** RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid, por la que se da publicidad al Acuerdo de 12 de septiembre de 1991 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de septiembre de 1991, acuerda:

Primero.-Aprobar el escudo municipal de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue:

«Escudo partido. Primero, cortado encajado de plata y de gules, cargado de dos vacas de lo uno en los otro; segundo, de gules, un acueducto de dos órdenes sobre rocas, moviente de los flancos, todo de plata. Va timbrado con la corona real española.»

Segundo.-Aprobar la bandera municipal de Bustarviejo, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente:

«Bandera de proporción dos tercios. Cortada encajada horizontalmente con diez puntas, blanca la mitad superior y roja la inferior; al centro, el escudo timbrado del municipio.»

Tercero.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bustarviejo.

Cuarto.-Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Secretario general Técnico, Víctor M. Díez Millán.

**27580** RESOLUCION de 18 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid, por la que se da publicidad al Acuerdo de 18 de julio de 1991 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo detectó en marzo de 1991 que el escudo heráldico municipal, que había sido autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad de Madrid de 30 de julio de 1985 y corregido por Acuerdo de 5 de diciembre de 1985, y, en consecuencia, publicado en el «Libro de Banderas y Escudos de la Comunidad de Madrid», no era el mismo que el utilizado por el Ayuntamiento.

Examinado por la Comisión de Asesores de Heráldica de esta Comunidad de Madrid el expediente tramitado, se han comprobado la existencia de errores materiales y de hecho que fueron arrastrados durante la tramitación municipal y que provocaron una descripción incorrecta de escudo heráldico.

La legislación de procedimiento administrativo permite la rectificación en cualquier momento de los errores materiales o de hecho.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de julio de 1991, acuerda:

Primero.-Rectificar la descripción del escudo heráldico de Colmenar Viejo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de julio de 1985 y rectificada por Acuerdo de 5 de diciembre de 1985, quedando como sigue:

«Escudo partido. Primero cuartelado en aspa; primero y cuarto de sinople una banda de gules perfilada de oro; segundo y tercero de oro con la leyenda «Ave María». Segundo de gules, un menguante de plata y una campana también de plata. Bordura de azur cargada de once colmenas de plata.»

La forma del escudo es circular en su parte inferior, tal como establece el artículo 3.º del Decreto (CM) 30/1987, de 9 de abril.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Tercero.-Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

## BANCO DE ESPAÑA

**27581** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,734	103,042
1 ECU .....	128,314	128,700
1 marco alemán .....	62,796	62,984
1 franco francés .....	18,379	18,435
1 libra esterlina .....	182,146	182,694
100 liras italianas .....	8,342	8,368
100 francos belgas y luxemburgueses .....	304,893	305,809
1 florín holandés .....	55,721	55,889
1 corona danesa .....	16,166	16,214
1 libra irlandesa .....	167,795	168,299
100 escudos portugueses .....	72,714	72,932
100 dracmas griegas .....	55,562	55,728
1 dólar canadiense .....	90,411	90,683
1 franco suizo .....	70,827	71,039
100 yenes japoneses .....	79,087	79,325
1 corona sueca .....	17,188	17,240
1 corona noruega .....	16,013	16,061
1 marco finlandés .....	25,651	25,729
100 chelines austríacos .....	892,173	894,853
1 dólar australiano .....	80,698	80,940